



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue allegado el pasado 25/11/2021. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 21 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiuno (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00647-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado el pasado 25 de noviembre de 2021, por la abogada LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, relacionada con no aceptar el cargo de curadora ad litem para el cual fue designada dentro del presente asunto, bajo el argumento de estar actuando en más de cinco procesos a través de AMPARO DE POBREZA y como CURADORA AD-LITEM; sin embargo, con la documentación allegada no se acredita tal manifestación conforme a lo establecido por el Numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, como quiera que si bien se relacionan 06 procesos, solo se pudo corroborar que en el proceso verbal de radicado bajo el número 2018-304 adelantado igualmente en este Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, no se ha agotado su gestión.

Respecto de los otros 05 procesos referidos por la profesional del derecho, revisada la documentación allegada y consultado el aplicativo de consulta de procesos de la rama judicial se pudo advertir lo siguiente:

- Los procesos señalados en los incisos 01, 02, 03 y 05 corresponden a procesos ejecutivos que cuentan con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, en virtud de lo cual se entiende agotado lo propio del cargo desde dichas fechas.
- Respecto del proceso señalado en el inciso 06, no se encuentra registrado en el aplicativo de consulta de procesos la consulta de actuaciones, por lo cual no se pudo realizar la verificación de su estado actual, no obstante teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial allegado, la última actuación data del 25/10/2021 y hace referencia a la aprobación de costas, en virtud de lo cual se desprende que cuenta con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, con lo cual se entiende agotado lo propio del cargo desde dichas fechas.

Así pues, al encontrar acreditada únicamente una designación, encuentra el despacho que la carga no es desproporcionada sino que por el contrario, se inspira en el deber de solidaridad que como profesional en derecho es necesario que desempeñe, colaborando así en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia de las personas que por alguna circunstancia no pueden concurrir al proceso y por ello, no se **NO SE ACEPTA** la justificación emitida por la citada abogada.

Siendo así las cosas, **SE REQUIERE** a fin de que atienda con diligencia y cuidado el deber que el cargo le impone, debiendo de coordinar inmediatamente con el CENTRO DE



SERVICIOS JUDICIALES la posesión en el cargo designado, el cual es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele sanción hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de compulsársele copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 07 del Artículo 48 ibídem.

Remítasele copia de la presente decisión a la abogada LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, por parte del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, al correo electrónico: linamarcelacaicedo@hotmail.com

Una vez la doctora Caicedo Orozco atienda el requerimiento efectuado, dispóngase de manera inmediata por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitirle el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, a efectos de que asuma los deberes del cargo encomendado y se pronuncie respecto de los hechos de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 25 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9657f25c7c776d6dae6fbeat9356a98b168279b90ce41dc57d2e306fd52b2d6**

Documento generado en 24/01/2022 10:33:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>